



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 77 y 80 C.P.L.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-488
Bogotá, 14 DE JUNIO, Hora 02:30 p.m.**

Son partes dentro del presente proceso:

DEMANDANTE: **EDILMA VICTORIA PATIÑO MERCHAN**
Correo electrónico: victoriapco@yahoo.com
APODERADO: LUISHERNAN PAEZ CAMELO
Correo electrónico: hepa296@hotmail.com

DEMANDADO **PORVENIR S.A.:**
Apoderado: LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE
Correo electrónico: andreadtb75@gmail.com

DEMANDADO: **MINISTERIO – DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES-**
Apoderado. YANETH CIFUENTES CABEZAS
Correo electrónico: ycifuent@minhacienda.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 195 del Ley 270 de 1996 y los artículos 103 y 107 del C.G.P.P, y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549 y PCSA22-11930. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. Se reconoce personería adjetiva a la abogada LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE IDENTIFICADA CON CC. 51.768.337 Y TP 48.814 DEL CSJ , como apoderada sustituta de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**

3. ETAPA CONCILIATORIA: teniendo en cuenta que previo a iniciar la diligencia el demandado el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegó acta de comité de conciliación con propuesta conciliatoria el cual es aceptado por la demandante y PORVENIR. Y llegan al siguiente acuerdo conciliatorio.

PRIMERO: El MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la incorporación del acta de la presente diligencia al



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

expediente, levantará la restricción del bono pensional de la actora.

SEGUNDO: De manera simultánea, la demandante también dentro del término de cinco (5) días, presentará directamente o por intermedio de su apoderado de manera formal la solicitud pensional o de devolución de saldos y la aceptación de la conformación de su historia laboral en la ciudad de Ibagué (Tolima) ante PORVENIR. Historia laboral que será presentada por PORVENIR.

TERCERO: Dentro de los quince (15) días siguientes al levantamiento del bono pensional, PORVENIR S.A solicitará al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la emisión y redención del bono al que la demandante tiene derecho.

CUARTO: A partir de la radicación de la solicitud de redención del bono en el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, este MINISTERIO contará con el término máximo de 3 meses para emitir, liquidar y pagar el bono pensional.

QUINTO: Cuando se haya hecho el depósito por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en la cuenta individual de la demandante, empezará a contarse el término de quince (15) días, dentro del cual PORVENIR SA procederá con el estudio de la solicitud elevada por la demandante, para determinar si tiene derecho al reconocimiento de la pensión o a la devolución de saldos, procederá de conformidad.

SEXTO Con el anterior acuerdo, las partes manifiestan quedar a paz y salvo por todo concepto derivado de las pretensiones de la demanda radicada bajo el número 201900488.

4. AUTO: Visto que las partes han llegado a un acuerdo total sobre las pretensiones objeto de esta demanda radicada bajo el No. 110013105021201900488-00; el **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

1. APROBAR el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes dentro del proceso de la referencia, sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda como quiera que con este no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles de la parte actora.

2. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y concilia en su totalidad el conflicto existente entre las partes por razón de su objeto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

3. Por Secretaría, expídanse copias de esta acta, con destino y a cargo de las partes.

4. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias dejando las anotaciones y constancias que haya lugar.

- Las anteriores decisiones quedan notificadas **en estrados**

Para constancia se firma como aparece_


Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



YURENA ARIZA HERNÁNDEZ

Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia